



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



- II. Realizar actividades educativas, recreativas y culturales tendientes a la orientación y prevención de situaciones de riesgo en niños, niñas y adolescentes que propicien el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y conductas vinculadas a la protección, el autocuidado y la convivencia positiva de las niñas, niños y adolescentes, su familia, la escuela y la comunidad;
- III. Prevenir y atender el trabajo infantil mediante la promoción de redes comunitarias, el fortalecimiento de las capacidades familiares e individuales;
- IV. Llevar a cabo las acciones de promoción y difusión para la prevención de embarazos no deseados, así como establecer relaciones y acuerdos de coordinación interinstitucional, con el fin de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan identificar y solucionar posibles problemáticas;
- V. Las demás funciones inherentes a su cargo y las que asigne expresamente la Dirección del área y/o la Dirección General.

(Artículo Adicionado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

CAPÍTULO VI

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

Artículo 81. Al frente de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia habrá un Delegado quien será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, el delegado de la Procuraduría será auxiliado por Coordinadores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 82. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 82 Bis. La Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia es un órgano dependiente del Sistema Municipal DIF, con funciones dedicadas a salvaguardar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la familia, teniendo como facultades las conferidas en este Reglamento y en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia con las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños, adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General de Quintana Roo, así como invertir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera gratuita;

- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante la Fiscalía General de Quintana Roo aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- VI. Solicitar a la Fiscalía General de Quintana Roo la imposición de medidas urgentes de protección especial u órdenes de protección idóneas en los términos previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y las demás que protejan el interés superior de la familia;
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato Fiscalía General de Quintana Roo y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para la imposición de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Delegación de la Procuraduría de protección, podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, así mismo podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XII. Apoyar al Sistema DIF Estatal en la integración de expedientes, estudios psicológicos y socioeconómicos, para el trámite de adopción de las niñas y niños, en los términos de los dispuesto por las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Estatal en la supervisión que se realice a las instalaciones de la Casa de Asistencia Social;
- XIII. Intervenir como gestor del bienestar social, procurando conciliar los intereses y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad;
- XIV. Proteger a la familia en su calidad de bien jurídico tutelado por las leyes;
- XV. Brindar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;
- XVI. Expedir las comparecencias y constancias autorizadas por la Junta Directiva del Sistema DIF Tulum;
- XVII. Supervisar el funcionamiento de la Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de Niñas,



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Niños Y Adolescentes, la Coordinación de la Casa de Asistencia Social y de la Coordinación de Puerta Violeta;

- XVIII. Supervisar la celebración y elaboración de convenios de pensión alimenticia, guarda y protección provisional, y demás del orden familiar dando prioridad a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, en el ámbito de la competencia del Sistema DIF Tulum; y
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; así como lo dispuesto por la normatividad internacional, federal y estatal que protege el Desarrollo Integral de la Familia y las demás que por ordenamiento jurídico les compete o a petición de mandato expreso del Titular del Organismo.

(Artículo Adicionado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 83. Las funciones de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, son de interés público, por lo que en el desempeño de sus funciones podrán solicitar la intervención y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 84. Para su correcta funcionalidad, ésta contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- II. Derogado
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- III. Derogado
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- IV. Coordinación de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- V. Coordinación de la Casa de Asistencia Social, y
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- VI. Coordinación de Puerta Violeta.
Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 85. Derogado.
(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 86. Derogado.
(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 87. Derogado.
(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).